

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :**

ARTÍCULO 1°.- Crear un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en el Departamento Uruguay, y competencia material en familia y penal de niños, niñas y adolescentes conforme Leyes N° 10.668 y N° 9.861.

ARTICULO 2°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes; uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda -Trabajador/a Social.

ARTICULO 3°.- Crear un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Concordia, con competencia territorial en el Departamento Concordia y competencia material en familia y penal de niños, niñas y adolescentes conforme Leyes N° 10.668 y N° 9.861.

ARTICULO 4°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes; uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial

Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda -Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 5°.- Crear un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Gualeguaychú, con competencia territorial en el Departamento Gualeguaychú y competencia material en familia y penal de niños, niñas y adolescentes conforme Leyes N° 10.668 y N° 9.861.

ARTÍCULO 6°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes; uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda -Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 7°.- Crear un (1) Juzgado de Familia en la ciudad de Paraná, con competencia plena en razón de la materia -civil y asistencial- conforme Ley N° 10.668, y competencia territorial en el departamento Paraná.

ARTÍCULO 8°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, crear los siguientes cargos: uno (1) de Juez/a de Familia, uno (1) de Secretario/a de Primera Instancia, uno (1) de Jefe/a de Despacho, uno (1) de Oficial Mayor, uno (1) de Oficial Principal, uno (1) de Oficial Auxiliar, uno (1) de Escribiente Mayor, dos (2) de

Escribiente y uno (1) de Auxiliar de Segunda -Ordenanza-. Para el Equipo Técnico Interdisciplinario se crean un (1) cargo de Oficial Superior de Primera -Psiquiatra-, uno (1) de Oficial Superior de Primera -Psicólogo/a- y uno (1) de Oficial Superior de Segunda - Trabajador/a Social.

ARTÍCULO 9°.- Crear un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia plena en materia Civil y de Familia; y competencia territorial en el departamento Uruguay; un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia Civil y de Familia y competencia territorial en el departamento Concordia; un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia Civil y de Familia competencia territorial en el departamento Gualeguaychú; y un (1) cargo de Defensor/a Público/a con competencia Civil y de Familia y competencia territorial en el departamento Paraná.

ARTÍCULO 10°.- Modificar el Artículo 9° de la Ley 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 9°.- Competencia territorial. El fuero de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Entre Ríos estará compuesto por cinco (5) Juzgados de Familia y un (1) Juzgado Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; cuatro (4) Juzgados de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en el departamento Concordia con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; tres (3) Juzgados de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; tres (3) Juzgados de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y jurisdicción en el departamento Gualeguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Diamante, y jurisdicción en el departamento Diamante, un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en el departamento Colón, un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de

Victoria, y jurisdicción en el departamento Victoria; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de Villaguay, y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en San José de Feliciano, y jurisdicción en el departamento Feliciano; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Chajarí, y jurisdicción en el departamento Federación, manteniéndose la competencia optativa del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Federación; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Gualaguay y jurisdicción en el departamento Gualaguay; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en La Paz y jurisdicción en el departamento La Paz; un (1) Juzgado de Familia, Civil y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Rosario del Tala y jurisdicción en el departamento Tala; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Nogoyá y jurisdicción en el departamento Nogoyá; un (1) Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes con asiento en Federal y jurisdicción en el departamento Federal. El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar los cambios de personal para la mejor prestación del servicio de Justicia en el fuero de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes. En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia o Penales de Niños, Niñas y Adolescentes en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán Juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción”.

ARTÍCULO 11°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia para implementar pruebas piloto o asignar competencia plena y exclusiva en materia de violencia familiar o de género a uno o algunos de los juzgados del fuero de familia, previo análisis de datos estadísticos, demográficos y territoriales que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 12°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La

actividad jurisdiccional de los juzgados creados por la presente ley deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13°.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el momento de la puesta en vigencia de los juzgados creados por la presente ley, continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario.

ARTÍCULO 14°.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia a disponer el mecanismo de competencia en razón del turno, pudiendo establecer período de eximición en la asignación de causas, hasta tanto se equipare el volumen de trabajo con respecto a los juzgados del fuero ya existentes en la jurisdicción.

ARTÍCULO 15°.- Incluir en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Año 2027, los cargos y las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 16°.- Deróguese toda ley que contenga alguna disposición en contrario a la presente.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 15 de abril de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI
Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTÉNTICA